

Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín  
Radicado: 05001 31 03 019 2019 00377 00  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado: Laboratorios de Medellín S.A.S. y otras

**CONSTANCIA:** Señor juez, le informo que consultado el sistema de Gestión Siglo XXI no existen memoriales pendientes de trámite para el proceso de la referencia, Igualmente, verificados los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandante y demandada, no se observan anotaciones de trámites que impidan la terminación de proceso ejecutivos.

Le pongo de presente, asimismo, que la solicitud de terminación fue allegada desde el correo que el abogado de la parte actora tiene inscrito en el registro nacional de abogados.

Por otro lado, le indico que, si bien no hay concurrencia de embargos, el remanente sí se encuentra embargado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín dentro del procedimiento que allí se distingue con radicado 2020-00041 (fl. 26 y 91 C. Medidas Cautelares).

Finalmente, le manifiesto que el presente proceso se encuentra escaneado en su totalidad, y consta de dos cuadernos, a saber: uno principal con 123 folios digitales y uno de medidas cautelares con 96 folios digitales.

A despacho para que provea.



Daniela Arbeláez Gallego  
Oficial Mayor

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veinte

<b>Radicado</b>	05001 31 03 019 2019 00377 00
<b>Asunto</b>	Termina Proceso Por Pago Total de la Obligación

A través de escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, con facultad para **recibir** (cfr.fl.4 cdno ppal), solicita al Despacho la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

Al respecto, como quiera que tal petición cumple a cabalidad lo dispuesto en el primer inciso del artículo 461 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Despacho accederá a ello sin mayores disquisiciones.

Esclarecido lo actuado, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín, en orden a lo expuesto,

**RESUELVE**

**Primero: Declarar la terminación por pago total de la obligación** del presente procedimiento ejecutivo promovido a instancia de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Laboratorios de Medellín S.A.S., Luz Marina Echenique Camacho, y Escilda María Camacho de Echenique, de conformidad con las razones consignadas en esta providencia.

**Segundo:** Dado que se tomó atenta nota del **embargo de remanentes** solicitado por el **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín** para el proceso que allí se distingue con radicado 2020-00041 adelantado por Banco de Bogotá contra Laboratorios de Medellín S.A.S, Escilda María Camacho y otro, las medidas cautelares aquí practicadas en los bienes inmueble identificados con matrículas inmobiliarias No. 01N-71132, 001-593027, 001-635201 y 001-593078, y sobre el establecimiento de comercio denominado “Laboratorios de Medellín”, se dejarán por cuenta de dicha

<sup>1</sup> Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín  
Radicado: 05001 31 03 019 2019 00377 00  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado: Laboratorios de Medellín S.A.S. y otras

agencia judicial. Oficiese en tal sentido al Despacho referido, así como a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y a la Cámara de Comercio respectiva.

**Tercero:** A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los títulos base de recaudo ejecutivo fueron satisfechas por pago total de la obligación.

**Cuarto:** Se ordena la cancelación de la hipoteca que recae sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I Nro. **01N-71132**, contenida en la escritura pública No. 2.064 del 10 de junio de 2011 de la Notaría 11 de Medellín. Oficiese en tal sentido a dicho ente.

**Quinto:** A costa de la parte ejecutante, se ordena el desglose de la escritura pública contentiva de la hipoteca constituida sobre el inmueble distinguido con F.M.I Nro. **01N-71132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso.

**Sexto:** Se pone en conocimiento de los sujetos procesales el informe de títulos que antecede, en donde consta que no existen dineros consignados al interior del presente trámite ejecutivo.

**Séptimo:** Archívense las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

## NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

3

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c7e2254f4d2f780e0412553c24fbfc75636d461eeaccf44127c4d4c81be397**

Documento generado en 04/11/2020 02:06:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>